

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Comision provincial para la Exposicion universal de Paris.

CIRCULAR NÚM. 1972.

Próximo el plazo en que ha de ve-

rificarse el envío al depósito designado para esta provincia de todos los objetos y productos que han de remitirse á la Exposicion universal de Paris, se hace preciso que los expositores que tengan dispuestos los que se propongan exhibir en la cita Exposicion, procuren verificar la entrega de ellos en la Secretaría de esta Comision, situada en la planta baja del Gobierno civil de la provincia, por la que se les expedirá el oportuno resguardo.—El Gobernador Presidente, Francisco García Goyena.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

Núm. 1962.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El dia 27 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados, las subastas de los aprovechamientos forestales que se espresan, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPO. Pesetas.
Corcos.	Las leñas de matas de roble del monte titulado <i>Torozos</i> en su cuartel llamado <i>Mojon Gordo</i> .	995
Trigueros.	Las leñas de matas de roble del monte llamado <i>Valdepo</i> y <i>El Cabero</i> en su cuartel denominado <i>Casa y Cabero</i> .	880
Villafuerte.	Las leñas de matas de roble del monte denominado <i>Peña del Gato</i> en el cuartel titulado <i>Seccion de Gobierno</i> .	801

Valladolid 26 de Octubre de 1877.—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario.

NÚM. 1961.

El dia 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, ante los Alcaldes de los pueblos anotados, tendrán lugar las subastas públicas para la enajenacion de los aprovechamientos forestales que se espres-

san, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en las respectivas Secretarías municipales.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPOS, Pesetas.
Amusquillo.	Los pastos de invierno de los montes <i>El Carrascal</i> y <i>Corral de enmedio</i> .	755
Cabezón.	Los pastos de invierno del monte <i>Granja del Doctor</i> .	919
Castrillo Tejeriego.	La caza de pelo y pluma del citado monte.	50
Cigales.	Los pastos de invierno del monte <i>Paradero</i> .	1676
Corcos.	Los pastos de invierno del monte <i>Monte grande</i> .	1892
Olmos de Esgueva.	Los pastos de invierno del monte <i>Torozos</i> .	980
Piña de Esgueva.	Los pastos de invierno del monte <i>Carra-Villavaquerin</i> .	825
San Martín de Valvení.	La caza de pelo y pluma del indicado monte.	20
Trigueros.	Los pastos de invierno del monte <i>Valde-Robledo</i> .	725
Valoria la Buena.	Los pastos de invierno del monte <i>Pedrazos</i> .	421
Villafuerte.	Los pastos de invierno de los montes <i>Valdepo</i> y <i>El Cabero</i> .	1155
Laguna de Duero.	La caza de pelo y pluma del citado monte.	80
Simancas.	Los pastos de invierno del monte <i>Valcorba</i> .	350
Traspinedo.	Los pastos de invierno del monte <i>Peña del Gato</i> .	410
Valladolid.	Los pastos de invierno de los montes <i>La Nava</i> , <i>Pesqueron</i> y <i>Solafuentes</i> y <i>Valle</i> .	670
Roales.	El fruto de pino albar de los citados montes.	248
Tudela de Duero.	Los pastos de invierno del monte <i>Pinar-Pimpollada</i> .	600
Boecillo.	El fruto de pino albar del indicado monte.	320
Tudela de Duero.	Los pastos de invierno del monte <i>Pinar de la Dehesa</i> .	5000
Tudela de Duero.	Los pastos de todo el año forestal del monte <i>Robledal</i> .	1462
Tudela de Duero.	El fruto de pino albar del monte <i>Pinar de la Dehesa</i> .	52
Tudela de Duero.	El fruto de pino albar del monte <i>Antequera</i> .	400
Tudela de Duero.	El id., id., id., del monte <i>Esparragal</i> .	1000
Tudela de Duero.	Los pastos de invierno del monte <i>Comun de Villa</i> .	1300
Tudela de Duero.	Los pastos de todo el año de los montes <i>El Monte</i> , <i>Carratovilla</i> , <i>Santa Máxima</i> y <i>Santirios</i> .	1300
Tudela de Duero.	El fruto de pino albar de los montes <i>Carratovilla</i> , <i>Pinar Viejo</i> , <i>Santa Máxima</i> y <i>Santirios</i> .	252
Tudela de Duero.	La caza de pelo y pluma del monte <i>El Monte</i> .	25
Tudela de Duero.	Los pastos de todo el año de los montes <i>La Luisa</i> y <i>Pozuelo</i> y <i>Raposeras</i> , pertenecientes á su agregado <i>Herrera</i> .	150
Tudela de Duero.	El fruto de pino albar de los montes antes citados y de la misma pertenencia.	40
Tudela de Duero.	Los pastos de invierno y primavera de los montes <i>Largo-Carril</i> y <i>Poceras</i> y <i>El Oscuro</i> y <i>Pimpollada</i> .	354
Tudela de Duero.	El fruto de pino albar de los espresados montes.	56
Tudela de Duero.	El fruto de pino albar del monte <i>Escudilla</i> , perteneciente á Boecillo y Comunidad.	48

PUEBLOS,	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAGENAN.	TIPOS, — Pesetas.
Tordesillas.	El fruto de pino albar de los montes <i>Navales y Molinillo y La Vega</i> .	64
	Los pastos de invierno y primavera del monte <i>Navales y Molinillo</i> .	1200

Valladolid 25 de Octubre de 1877.—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario.

### TERCERA SECCION.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

#### Negociado de impuestos.

CIRCULAR NÚM. 1966.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 6 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Contribuciones la Real orden siguiente:—Excmo. Señor: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuesto de ingresos municipales é impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente ley de Presupuestos, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio último, para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones económicas de las provincias.

2.<sup>a</sup> A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificacion del Alcalde Presidente, espresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputacion provincial acerca de los recursos y demás circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda.

3.<sup>a</sup> Las Administraciones económicas, previa certificacion de los débitos del Ayuntamiento, expedida por

el Jefe de la Seccion de Intervencion, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Direccion respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que proceda; contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos de todas clases contra el Estado que tengan á su favor las espresadas Corporaciones, la que con arreglo al artículo y ley citados debe concederse en todo caso deberán presentarse y se resolverán en primera instancia por las Administraciones económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos, por los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ó Instruccion de 18 de Junio y 25 de Setiembre respectivamente, sin mas variaciones que las que determina dicha ley, ó sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados y solo los liquidados hasta 30 de Junio último, y que los créditos, de cualquiera clase que sean, han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos ó como partícipes en las rentas públicas; pero no los que pudieran tener como cesionarios ó representantes de particulares ó corporaciones.

5.<sup>a</sup> A consecuencia de lo dispuesto en la ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicacion, para la compensacion ó pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio último, los valores:

1.<sup>o</sup> Las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos en 1.<sup>o</sup> de Enero, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1875, 1.<sup>o</sup> de Enero, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1876 y 1.<sup>o</sup> de Enero de 1877, llamados á convertir en Deuda amortizable con interés de 2 por 100 anual. 2.<sup>o</sup> Los recibos provisionales del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes; y 3.<sup>o</sup> Los nueve débitos de los títulos del referido em-

préstito, que segun la ley misma de arreglo de la Deuda, están igualmente llamados á su conversion en amortizable.

Y 6.<sup>a</sup> La resolucion de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones económicas y de las dudas consultadas por éstas corresponderá á las Direcciones generales de Contribuciones ó Impuestos.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que cumpliendo con lo prevenido por la Superioridad se publica en este periódico oficial.

Valladolid 26 de Octubre de 1877.  
—Bricio M. Caramés.

Núm. 1978.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

#### Circular.

Habiendo descuidado ciertos pueblos de esta provincia el importante servicio de adoptar alguno de los medios que para cubrir el encabezamiento de este año marca el artículo 186 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, aviso á sus Alcaldes para que adopten los medios mas adecuados á sus localidades en el mas breve plazo, pues de lo contrario me veré en la necesidad de hacer uso de medidas enérgicas.

Valladolid 29 de Octubre de 1877.  
—Bricio M. Caramés.

Núm. 1973.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.<sup>o</sup> orden de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid.

	Presupuesto anual. — Pesetas.
Cistérniga..... con Arancel de 1.... miriámetro..	7.532
Tudela de Duero con Arancel de 2, 5, miriámetros.	3.200
Peñafiel..... con Arancel de 3.... miriámetros.	5.000
	<hr/> 20.752 <hr/>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil quinientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de trescientas pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de treinta pesetas.

Madrid 25 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cistérniga, Tudela de Duero y Peñafiel, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

CUARTA SECCION.

Núm. 1965.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á la Sociedad Minera «Esperanza de Reinosa» de mil trescientas veintiocho pesetas que la adeuda la Sociedad Mitchell y Compañía, se venden judicialmente en pública subasta los bienes embargados á la Sociedad deudora, que con su tasacion son los siguientes:

Pesetas.

Una barrica de grancina, peso de seiscientos kilogramos, justipreciada en una peseta veinticinco céntimos el kilogramo. . . . .	750
Noventa arrobas de rubia molida, tasada á cuatro pesetas cincuenta céntimos la arroba. . . . .	405
Dos piedras de molienda de rubia, de dos metros de diámetro y treinta centímetros de grueso, á ciento cincuenta pesetas una. . . . .	300
Un molino horizontal desarmado, usado en la molienda de trigo. . . . .	215
Total. . . . .	1870

El remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el dia siete de Noviembre próximo á la hora de las doce, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 1952.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de las que produjeron la muerte repentina de Dolores Las Heras Hernandez, natural de Murcia, soltera, de veintitres años de edad, ocurrida en esta ciudad á las once menos cuarto de la noche del nueve del que rige, en la casa de prostitucion de Benita Olmedo, calle de Esgueva, número diez y nueve, y como se ignora quienes sean sus padres ó parientes mas próximos y su domicilio, habiendo acordado ofrecerles el procedimiento, por la presente les requiero para que en el término de quince dias

comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en dicha causa, pues de no verificarlo se seguirá en su rebeldía por los trámites legales.

Dada en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 1852.

D. Tomás Calvo Camusco, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Certifico: Que en los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia de Zamora, al de igual clase de la ciudad de Salamanca, sobre el conocimiento de la demanda de menor cuantía propuesta por el segundo, por D. Tomás Peñuela Gallego, vecino y del Comercio de Salamanca, como mandatario de D. Pablo María Tintoré, que lo es de Barcelona, contra D. Eugenio Mateos Conzalez, vecino y del comercio de Zamora, sobre pago de cuatrocientas diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de géneros, se dictó por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia la sentencia que dice así.

Sentencia.

Sentencia número doscientos setenta y nueve del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, en la competencia suscitada por el Juez de primera instancia de Zamora al de igual clase de la ciudad de Salamanca, sobre el conocimiento de la demanda de menor cuantía propuesta ante el segundo por D. Tomás Peñuela, vecino y del comercio de Salamanca, como mandatario de D. Pablo María Tintoré, contra D. Eugenio Mateos, su Procurador D. Evaristo Sanchez, sobre pago de pesetas, en la cual á sido Magistrado ponente D. Jesus María Almoína.—Vistos.

Resultando: Que D. Tomás Peñuela Gallego, vecino y del Comercio de Salamanca, como mandatario de D. Pablo María Tintoré, que lo es de Barcelona, propuso demanda de menor cuantía contra D. Eugenio Mateos, vecino y del Comercio de Zamora, para que le pagase cuatrocientas diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, precedente de géneros sacados del comercio de la disuelta sociedad comanditaria, Junquera Buxaderas y Compañía de Salamanca, con los intereses y gastos causados y que se causaren.

Segundo Resultando: Que el Juez de primera instancia de Salamanca, donde se propuso la demanda, expidió el correspondiente despacho al

de igual clase de Zamora, para citar y emplazar al D. Eugenio Mateos.

Tercero Resultando: Que citado y emplazado el D. Eugenio, propuso ante el Juzgado de Zamora la inhibitoria correspondiente y pidió se requiriera al Juzgado de Salamanca para que se inhibiera del conocimiento de dicha demanda y remitiera lo actuado al de Zamora.

Cuarto Resultando: Que los respectivos Jueces, despues de oido el Ministerio Fiscal y partes interesadas, sostuvieron la competencia de su jurisdiccion, por lo que fueron remitidos los autos á la Sala para que diesen la competencia.

Quinto Resultando: Que personado ante la misma el Procurador Sanchez, en nombre de D. Eugenio Mateos, y sustanciado el recurso con arreglo á derecho, el defensor del D. Eugenio sostuvo así como el Ministerio Fiscal la competencia del Juez de primera instancia de Zamora para conocer dicha demanda.

Primer Considerando: Que habiendo fijado en el contrato, objeto de la demanda, el lugar en que debe cumplirse el principio general de derecho, atribuye la competencia al Juez del domicilio del demandado, salva la escepcion en que incidentalmente pudiera ser este emplazado en el lugar del contrato.

Segundo Considerando: Que no habiendo tenido lugar el emplazamiento del D. Eugenio Mateos en Salamanca, punto del contrato, el Juez competente para conocer de la presente demanda lo es el de Zamora por ser el del domicilio del demandado.

Visto el número primero del artículo trescientos ocho y trescientos once de la ley orgánica del poder judicial y el párrafo tercero del artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos competente para conocer de la presente demanda al Juez de primera instancia de Zamora, á quien se remitirán los autos con certificacion de esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en la forma que dispone el artículo trescientos ochenta y seis de dicha ley orgánica.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel María Vela.—Jesus María Almoína.—Eustoquio Gante.—Véase el folio ciento cuarenta y cuatro del libro del Registro.—Hay una rúbrica.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se espresa, celebrando sesion pública la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid Setiembre cuatro de

mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.

La sentencia inserta conviene á la letra con la de la certificacion remitida por la superioridad y que obra unida al expediente de su razon.

Zamora veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Calvo.

QUINTA SECCION.

Núm. 1967.

D. Mariano Casado, Juez municipal de Robladillo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral.
- 3.º Certificacion del cura conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente y se fijan copias en los sitios de costumbre.

Juzgado municipal de Robladillo 25 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Mariano Casado.—El Secretario accidental, Serafin del Arroyo.

Núm. 1960.

Alcaldia constitucional de S. Roman de la Hornija.

Por disposicion de esta Alcaldia se hallan depositadas en Manuel Vicente y Bernardo Celemin, la res y caballería menor siguientes.

- 1.ª Un novillo entero, de cuatro ó cinco años, pelo negro.
- 2.ª Una burra, pelo cebro, de cuatro á cinco años.

Las cuales se hallaban desmandadas y causando daños en viñas y pannes de este término municipal; sus dueños podrán presentarse á recogerlas en término de 30 dias, previa justificacion, abono de gastos y daños que causaron.

San Roman de la Hornija á 23 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Gonzalo Diez.

Núm. 1974.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Este Ayuntamiento y Vocales de

la Asamblea ó Junta municipal de esta villa que tengo la honra de presidir, han acordado en sesion del quince del corriente, que á consecuencia de haber renunciado la plaza titular de la misma para asistencia de pobres enfermos, el Médico-cirujano D. Bernabé Palencia Sanchez, que la servia, se anuncie la vacante de ella por término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; su dotacion consiste en doscientas cincuenta pesetas pagadas de estos fondos municipales, por la asistencia facultativa de familias pobres de la misma, que asciende como á treinta personas, pudiendo el agraciado hacer ajustes ó igualas con los vecinos que no hayan sido considerados pobres, componiendo este pueblo ochocientas personas próximamente.

Los que gusten aspirar á su obtencion presentarán sus solicitudes ó dirigirán al presidente de este Ayuntamiento, con los documentos que fueran bastantes á probar su suficiencia para ello.

Alcaldía constitucional de Herrin de Campos 17 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Rufino Camino.—El Secretario, Lucas de la Rosa Prieto.

Núm. 1977.

*Alcaldía constitucional de Gomeznarro.*

Por el guarda particular jurado D. Valentin Tellez Hernandez, de esta vecindad, se me ha dado parte de haber hallado extraviada en el término jurisdiccional de este pueblo una pollina de las señas siguientes: edad de 15 á 16 años, pelo pardo con blancos en la espina dorsal y lumbar, cortada la punta de la cola en forma de escoba, su alzada de cinco cuartas y cinco dedos.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento del público á los efectos oportunos.

Gomeznarro 29 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Julian Izquierdo.

Núm. 1970.

*Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.*

Rafael Maza, de esta vecindad, alquiló el dia 24 del actual un pollino á una mujer cuyo nombre ignora y que dijo ser vecina de Padilla de Duero, sin que hasta la fecha haya vuelto de su expedicion; y como quiera que el tiempo transcurrido y falta de conocimiento de la persona á quien se le facilitó, le induce á creer que haya sufrido un engaño, se estampan á continuacion las señas de la mujer y caballeria, rogando á los señores

Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de orden público, se sirvan averiguar su paradeo, y caso de ser habida la obliguen á regresar á esta poblacion sin mas objeto que el de entregar á su dueño el referido pollino é importe de su alquiler.

Tudela de Duero 27 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Gregorio Ibañez.

*Señas de la mujer.*

Tiene sobre 30 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, lleva á la cabeza pañuelo de seda con cuadros encarnados y cenefa negra, vestido pintado, delantal negro, botas sagren con punta de charol forma cuadrada.

*Señas del pollino.*

Cerrado de edad, estatura pequeña, pelo pardo con cinta negra en todo el lomo, estaba sin herrar, tiene rozaduras de la albarda junto á los cuadriles y otra en el costillar izquierdo junto al espinazo.

Núm. 1976.

*Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.*

El dia treinta de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa la adjudicacion en pública subasta, por medio de pliegos cerrados, de las obras de reconstruccion de un puente sobre el rio Esgueva, y conduccion de aguas con fuente y abrevadero en esta poblacion, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto todos los dias hasta el acto del remate en este Ayuntamiento.

Se pone en conocimiento del público á los fines consiguientes.

Castroverde de Cerrato 27 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Claudio Gonzalez.

*Modelo de proposicion.*

D.... vecino de.... residente en.... calle de.... número.... se ha enterado en la Secretaría de Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato, del presupuesto para las obras de reconstruccion del puente sobre el rio Esgueva y conduccion de aguas con fuente y abrevadero en dicho pueblo, asi como de las condiciones facultativas y económico-administrativas, y se compromete á la ejecucion de dichas obras, sujetándose para ello á los citados documentos, por la cantidad de (tantas pesetas, en letra.)  
Fecha y firma del proponente.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan los del monte de Sardonado, término de Valdenebro, partido de Rioseco. El remate tendrá lugar el 16 de Noviembre próximo, á las doce del dia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaría de D. Angel Rodriguez Valdaliso, vecino de dicha ciudad.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Quien quisiere tratar de los buenos y abundantes pastos, con esquisitas aguas, del monte titulado *Cortas de Blas*, término de Villalba del Alcor, y distante cuatro leguas de Valladolid, capaces de alimentar hasta el número de 2.000 cabezas de ganado lanar, pueden dirigirse á dicha Ciudad y casas de D. Joaquin Mier, calle del 20 de Febrero. Núm. 12 y D. Mariano San José Robledo, calle de la Cuadra, núm. 5.

*Dehesa de Fuentes de Duero.*

Se arriendan los muy acreditados y abundantes pastos de invierno de la dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. El pliego de condiciones que se han de observar para llevar á efecto el contrato, puede verse, y se admitirán proposiciones, en Madrid, casa calle de Jacometrezo, números 16 al 22, cuarto bajo, y en la misma dehesa, casa en que habita el que la administra.

**TIERRAS EN ARRIENDO.**

Se hace de 700 obradas en pocos pedazos, á tres cuartos de legua de Valladolid, juntos ó separados, segun convenga al colono

Tambien se ceden barbechos, abonos, ganados de varias clases, igualmente que prados naturales y artificiales ó sea de alfalfa con aguas abundantes.

Plazuela de San Miguel, portería, ó en Santovenia, Pedro Diez, darán cuantas esplicaciones se deseen.

**ANUNCIO.**

La Comision liquidadora de la fincabilidad de D. Antonio Ortiz Vega, vecino y del Comercio que fué de esta Capital, deseosa de cumplir fielmente con los deberes que se impuso al aceptar su cargo, y de dar á los acreedores á quienes representa todas las esplicaciones necesarias y referentes al estado en que la liquidacion se encuentra, y de las gestiones practicadas desde que tuvo efecto la última Junta general, ha resuelto convocar á otra, que habrá de verificarse el dia 19 del próximo mes de Noviembre, á las cuatro de su tarde, en el local que ocupa la Sociedad *Crédito Castellano*, situada en esta Ciudad, calle del Duque de la Victoria, número 12, para que en su virtud se tomen los acuerdos que los señores acreedores estimen convenientes, teniendo para ello presente

lo que se ordena en el art. 1153 del Código de comercio, respecto á las mayorias que han de constituir votaciones obligatorias, como así bien que si en esa junta no llegaran á reunirse dichas mayorias, se procederá á la convocacion de otra, cuyos acuerdos habrán de respetarse y llevarse á efecto siempre que sean tomados por la mayoría de los concurrentes, activando por este medio la liquidacion.

Valladolid 19 de Octubre de 1877.—Por acuerdo de la Comision, el Presidente, José de la Cuesta.

**CONSTITUCION**

**Leyes Municipal y Provincial Novisimas de 2 de Octubre de 1877.**

ANOTADAS Y CONCORDADAS

con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS MISMAS**

Á SABER:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; apéndice á la ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres; Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

TERCERA EDICION

aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa,

**POR DON ANDRÉS BLAS,**

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España tres pesetas.

OBRA DEL MISMO AUTOR.

**DERECHO CIVIL ARAGONÉS.**

Un tomo en 8.º mayor, de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras, libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.